

MODELO CONTRATO DE ASISTENCIA TÉCNICA PROFESIONAL

En Viedma, entre el PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO, CUIT Nro. 30-99924029-8, representado en este acto por el/la Señor/a Administrador/a General/Subrogante del Poder Judicial, _____, -DNI Nro. _____, con domicilio en calle Laprida Nro. 292 de la ciudad de Viedma, en adelante “EL PODER JUDICIAL”, por una parte, y el/la Señor/a _____, DNI Nro. _____, CUIT Nro. _____, con domicilio legal en calle _____, de la ciudad de _____, provincia de Río Negro, en adelante “EL/LA CONSULTOR/A”, formalizan el presente Contrato de Consultoría Técnica, sujeto a las cláusulas que a continuación se detallan:

PRIMERA: EL PODER JUDICIAL encomienda a EL/LA CONSULTOR/A, durante la vigencia del presente contrato, la asistencia técnica en la especialidad accidentología vial, mediante labor a realizar en el marco del Legajo N° MPF-BA-00697-2025.

El análisis técnico de EL/LA CONSULTOR/A comprenderá los siguientes aspectos/puntos:

1) Establecer sobre una base objetiva la dinámica de producción del suceso (en base al ppio. de correspondencia y de probabilidades de la criminalística) para determinar cuál ha sido la causa eficiente del resultado (peatón embestido con lesiones), que como consecuencia produjo el fallecimiento del Sr. Francisco HUENCHUAL.

Se tendrá en consideración que al momento del hecho no existió intervención del gabinete de criminalística que haya concurrido al lugar y realizado (inspección, fotografías, demarcación de indicios, croquis ilustrativo y acta).

2) Se deberá concurrir al lugar para la evaluación correspondiente respecto de ubicación del lugar de embestimiento, sentido de circulación vehicular de la calzada, sector de la senda peatonal, estado de la cinta asfáltica, topografía, posibles obstáculos visuales, visibilidad existente etc.

3) Tipología y dinámica del hecho. Etiología desencadenante del suceso. Probable secuencia fáctica en base a lo relevado en el lugar del hecho y obtenido en la pericia solicitada. Relación entre la dinámica del hecho y las lesiones del ciudadano colisionado.

4) En base a la ley Nacional de Tránsito 24.449, sírvase expedir en relación a las circunstancias del lugar en cuanto a la vía, velocidades máximas permitidas, y/o posibles infracciones.

5) Cualquier otro dato que considere de interés con relación al hecho.

En caso de requerirse mayor información en relación al lugar y/o circunstancias que rodearon al hecho, se podrá consultar ante la Cria. 14a.- de Ing. Jacobacci , o bien al Gabinete de Criminalística de Los Menucos que intervino en la confección del informe supra citado.

Sin perjuicio de la asistencia al lugar del hecho, la labor detallada debe realizarse sobre la siguiente documentación y/o elementos:

a) el archivo con fotografías (en DVD) que exhiben los daños que presenta el vehículo embistente (Chevrolet Spirit Dominio AA 276-VS.);

b) las lesiones acreditadas en el cuerpo de la víctima (informes médico policial y los dictámenes del CIF);

c) informe Nro. 16 PV-GC del Gabinete de Criminalística de los Menucos, que realizó fotografías del rodado involucrado;

d) las declaraciones de los testigos identificados y escuchados por la Comisaría 14a. de Ing. Jacobacci, en inmediaciones de las calles Julio A. Roca y Pastor Obligado de Ing. Jacobacci, para conocer de qué modo

se produjo el hecho (lugar por donde circulaba el peatón, iluminación, estado de la calzada, comportamiento previo a ser embestido, si se trata de una vía semaforizada, y respecto al conductor del rodado embestido, sentido de circulación, velocidad aprox, maniobras realizadas, prioridad de paso, lugar de impacto, ubicación y distancia aprox de los testigos con relación al lugar del hecho, etc.).

Las tareas requeridas y su cumplimiento serán certificadas por el titular de la Fiscalía N° 4 de la ciudad de San Carlos de Bariloche, Dr. Guillermo Lista y/o quien éste designe, en representación del PODER JUDICIAL.

SEGUNDA: El presente Contrato entra en vigencia el día _____ y se ejecutará en un plazo estimado de _____ días hábiles efectivos de labor, a contar a partir de que se pongan a disposición los elementos necesarios para la realización de la tarea requerida. Por lo que las labores correspondientes al cumplimiento del objeto y finalidades establecidos en la Cláusula Primera, se desarrollarán en el término fijado precedentemente.

Dicho plazo podrá ser extendido, siempre que existan razones justificadas que lo motiven, tales como causas de fuerza mayor, necesidades operativas debidamente acreditadas o circunstancias imprevistas que impidan la ejecución de las tareas.

La solicitud de extensión deberá ser presentada por EL/LA CONSULTOR/A, acompañada de la justificación correspondiente, quedando sujeta a la conformidad expresa del titular de la Fiscalía N° 4 de la ciudad de San Carlos de Bariloche, Dr. Guillermo Lista, quien evaluará su procedencia en atención a las circunstancias del caso y a los fines del servicio encomendado.

La concesión de una extensión de plazo no implicará modificación en las condiciones económicas del contrato.

TERCERA: El costo de honorarios por los servicios de consultoría técnica del presente contrato se fija en la suma total de _____ (_____) JUS -IVA INCLUIDO- y libre de todo otro gravamen, concepto o compensación.

El importe resultante en PESOS se determinará con base al valor del JUS que se encuentre vigente a la fecha de la certificación del servicio por parte del Dr. Guillermo Lista y/o quien éste designe.

El pago se realizará previa presentación de factura en legal forma por parte de EL/LA CONSULTOR/A y la debida certificación que acredite el cumplimiento de lo cometido.

La factura conformada y la certificación correspondiente se enviarán a las casillas de correo: certificaciones@jusrionegro.gov.ar y seclpg@jusrionegro.gov.ar.

El pago se efectuará dentro de los veinte (20) días hábiles, de recepcionada en la Administración General -Viedma- la facturación con la documentación detallada precedentemente. Si la factura fuera presentada con posterioridad a la fecha de conformidad, el plazo para el pago será computado desde su presentación (art. 123 del Reglamento de Contrataciones del Poder Judicial de la Provincia de Río Negro).

CUARTA: EL/LA CONSULTOR/A manifiesta encontrarse inscripto en la Agencia de Recaudación y Control Aduanero, con la Clave Única de Identificación Tributaria Nro. _____, registrado como Responsable Inscripto / Monotributista.

El presente contrato se regirá por el Reglamento de Contrataciones del Poder Judicial - Anexo I a la Acordada Nro. 051/2021 STJ/PG, y sus modificatorias.

QUINTA: EL/LA CONSULTOR/A se compromete a prestar el servicio de acuerdo a las reglas y el arte correspondientes a la materia objeto del presente, responsabilizándose por el buen desempeño de las tareas y de toda implicancia que pudiera surgir con motivo de su impericia y/o negligencia. Asimismo se obliga a desempeñarlas en un todo de acuerdo a las exigencias de EL PODER JUDICIAL, garantizando el cumplimiento de todas las medidas necesarias para su eficiente realización. Las partes acuerdan que EL

PODER JUDICIAL queda absolutamente exento de toda responsabilidad por cualquier daño o accidente que pudiera sufrir EL/LA CONSULTOR/A en su persona, bienes o en la de terceros ya sea dentro o fuera de las dependencias judiciales, con motivo del ejercicio o en ocasión de la observancia de este contrato. El cumplimiento del objeto del contrato en tiempo y forma estará exclusivamente bajo la responsabilidad de EL/LA CONSULTOR/A: _____-.

SEXTA: EL PODER JUDICIAL queda relevado de toda obligación referida a aspectos previsionales, asistenciales y/o coberturas médicas de EL/LA CONSULTOR/A, estando todos estos aspectos a cargo exclusivo de EL/LA CONSULTOR/A.

SÉPTIMA: Se deja expresamente establecido que conforme la naturaleza jurídica de este tipo de contrato, EL PODER JUDICIAL no deberá suma alguna a EL/LA CONSULTOR/A por vacaciones, o cualquier otro concepto como aguinaldo, premios, adicionales, etc., que lo establecido en la Cláusula Tercera.

OCTAVA: EL/LA CONSULTOR/A deberá garantizar el cumplimiento del presente contrato mediante pagaré a la vista con la cláusula “sin protesto” suscripto por el mismo y extendido a favor de EL PODER JUDICIAL, por un monto equivalente al diez por ciento (10%) del importe total del contrato, sellado ante la Agencia de Recaudación Tributaria de la provincia de Río Negro, dentro del término de ocho (8) días de rubricado el presente. El mismo deberá consignar como lugar de pago el Poder Judicial de Río Negro, sito en calle Laprida 292 de la ciudad de Viedma, Río Negro; como también constituir el librador domicilio legal dentro de la Provincia.

NOVENA: Las intimaciones o cualquier tipo de notificaciones que EL PODER JUDICIAL deba efectuar a EL/LA CONSULTOR/A, podrá efectivizarlas por correo electrónico a la casilla denunciada por el/la interesado/a y se tendrá por notificado al destinatario de manera fehaciente al día siguiente del envío. Es responsabilidad de los interesados, oferentes, adjudicatarios o co-contratantes, mantener actualizados los datos indicados en el Registro de Proveedores del Poder Judicial y/o en el expediente administrativo a fin de cursar debidamente las notificaciones. EL PODER JUDICIAL utilizará los siguientes correos electrónicos a los efectos contractuales: Secretaría de Superintendencia N° 1 – Procuración General: sec1pg@jusrionegro.gov.ar; Fiscalía fiscalia4bari@jusrionegro.gov.ar; Dirección de Ejecución de Compras y Contrataciones: cantipan@jusrionegro.gov.ar, certificaciones@jusrionegro.gov.ar; y EL/LA CONSULTOR/A a la casilla de mail: _____.

DÉCIMA: El incumplimiento del contrato por culpa de EL/LA CONSULTOR/A será causal de rescisión, la que deberá ser declarada por el organismo contratante, previa interpelación fehaciente, en plazo y bajo apercibimiento. Tal circunstancia implicará la pérdida total o parcial de la garantía de cumplimiento de contrato, como así también, el antecedente en el Registro de Auxiliares Externos del Poder Judicial de Río Negro para las eventuales sanciones.

Todo ello sin perjuicio de la acción por los daños y perjuicios emergentes y la facultad para encomendar la realización del objeto del contrato por un tercero, siendo a cargo de EL/LA CONSULTOR/A la diferencia de precios que pudiera resultar. En este caso, ante la acreditación de falta grave de EL/LA CONSULTOR/A, luego de haber agotado todos los medios posibles para lograr el cumplimiento del contrato y se lo constituya en mora, EL PODER JUDICIAL detendrá la facultad de aplicar sanciones a EL/LA CONSULTOR/A, de multa o apercibimiento, graduadas en función de su gravedad, y conforme lo establecido en el Art. 131° del Reglamento de Contrataciones del Poder Judicial de la Provincia - Anexo I a la Acordada N° 051/2021 STJ/PG, y sus modificatorias.

DÉCIMA PRIMERA: Los casos de mora en el cumplimiento de la prestación del servicio, se sancionarán con multa del uno por ciento (1%) del monto del contrato por cada cinco (5) días corridos de mora, previa intimación conforme artículo 136 del Reglamento de Contrataciones del Poder Judicial de la pro-

vincia - Anexo I a la Acordada N° 051-21 STJ/PG y sus modificatorias.

En el supuesto de irregularidades en la provisión del servicio, EL PODER JUDICIAL, previa intimación a regularizar la prestación, podrá sancionar a EL/LA CONSULTOR/A con una multa de entre el uno por ciento (1%) y el diez por ciento (10%) del monto del contrato. La falta de pago de la misma en el plazo estipulado, facultará a EL PODER JUDICIAL a retener tales importes de los créditos a favor de EL/LA CONSULTOR/A, hasta cubrir el importe total de la sanción. Tratándose de contratos de tracto sucesivo o prestaciones periódicas, la mora o las irregularidades en la prestación, se sancionarán con multa de hasta el quince por ciento (15%) del monto mensual del contrato respectivo por cada cinco (5) días corridos de mora, que será aplicada por la autoridad competente para contratar.

Cuando la sanción a aplicar implique únicamente la imposición de una multa a cargo de EL/LA CONSULTOR/A y la misma sea abonada, EL PODER JUDICIAL, no obstante, podrá emplazar al cumplimiento de la obligación en cuestión bajo apercibimiento de aplicar sanciones conminatorias progresivas derivadas del retardo en la efectiva realización de la prestación.

En los casos de rescisión por culpa de EL/LA CONSULTOR/A, conforme las condiciones dispuestas en el artículo 131° del Reglamento de Contrataciones del Poder Judicial de la provincia - Anexo I a la Acordada N° 051/21 STJ/PG y sus modificatorias, el organismo contratante podrá aplicar sanción de multa de hasta el quince por ciento (15%) del monto del contrato, a cuyo vencimiento devengarán los intereses descritos en el artículo 129° del referido Reglamento.

DÉCIMA SEGUNDA: EL PODER JUDICIAL podrá, sin causa alguna, rescindir el presente contrato aún cuando medie principio de ejecución, con la única exigencia de comunicarlo de manera fehaciente a la otra parte con CINCO (5) días corridos de antelación, sin que ello genere derecho a indemnización alguna.

DÉCIMA TERCERA: El sellado en el porcentaje de ley y los aportes correspondientes a las cargas profesionales corren por cuenta de EL/LA CONSULTOR/A, debiendo entregar a EL PODER JUDICIAL original y copias debidamente firmadas.

DÉCIMA CUARTA: Las cuestiones sobre preparación, perfeccionamiento, interpretación, ejecución o extinción del contrato serán resueltas conforme al siguiente orden de prelación: los principios contemplados en la Constitución, la Ley Provincial H N° 3.186 y el Reglamento de Contrataciones del Poder Judicial - Anexo I a la Acordada N° 051-21 STJ/PG, y sus modificatorias, las cláusulas de los Pliegos de Bases y Condiciones Generales y Particulares de la contratación, las especificaciones técnicas, el contrato, convenio, orden de compra o venta según corresponda, la oferta adjudicada, la Ley de Procedimiento Administrativo vigente, los principios específicos de la contratación administrativa y los principios generales de derecho administrativo.

DÉCIMA QUINTA: A todos los efectos derivados del presente contrato, independientemente de lo establecido en la Cláusula NOVENA sobre posibles notificaciones electrónicas, las partes constituyen domicilio legal en la provincia de Río Negro: EL PODER JUDICIAL en calle Laprida N° 292 de la ciudad de Viedma, y EL/LA CONSULTOR/A en _____ de la ciudad de _____. Asimismo, las partes acuerdan someterse a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Ordinarios de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de Río Negro, con asiento en la ciudad de Viedma, renunciando expresamente a cualquier otro fuero o jurisdicción.

En prueba de conformidad y para constancia -previa lectura y ratificación-, se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.-